--- Trelew, de octubre de 2016.----------

-- **VISTO Y CONSIDERANDO:**---------- -

-- I.- Que el objeto de autos es un incidente de aumento de cuota alimentaria (fs. -51, punto II), y que el juzgado actuante dispuso el trámite de los incidentes para sus sustanciación (art. 662, C.P.C.C.; resolución de fs. 56).----------

-- Habiéndose dictado sentencia a fs. 164/166, fue apelada por la incidentista a fs. 168, y dicho recurso ha sido concedido erróneamente por el juzgado interviniente a fs. 169 en forma libre y con efecto devolutivo, sin ajustarse a la forma que corresponde para el tipo de procedimiento en curso.---------- ---

II.- Por ello, considerando que el presente es un incidente de modificación (aumento) de la cuota alimentaria y lo que disponen los arts. 245, párr. 2º, 248 y 279 del C.P.C.C., corresponde modificar la concesión del recurso de fs. 169 por el trámite en relación y con efecto suspensivo (conf. esta Sala en la c. 131/16, S.I.F. n° 21 de 2016 y sus remisiones; comp. Colombo~Kiper, “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”,

Ed. La Ley, Buenos Aires, 2006, T. VII, p. 232).----------

- A estos fines habrá de comunicarse a la Oficina de Adjudicación de Causas que deberá cambiar la categoría “L”, adjudicada en su oportunidad a esta causa, por la de “R” a los fines de su conocimiento adecuado por esta Cámara.---------- Fecho, devuélvase el expediente a la instancia de origen a fin de que se sustancie el recurso en debida forma.---------- III.- En sustento de todo anterior cabe señalarse que el tribunal de apelación, como juez del recurso, está facultado para examinar tanto su admisibilidad como su procedencia, pues sobre estas cuestiones no se encuentra ligado ni por la conformidad de las partes, ni por la resolución del juez de grado, aun cuando esté consentida (doc. art. 279, C.P.C.C.; conf. esta Sala en la c. 147/11, S.I.C. nº 15 de 2011 y sus remisiones; Quadri, "Los recursos ordinarios en el proceso civil...", Abeledo Perrot,

Buenos Aires, 2013, p. 222).----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:**----------

--- Modificar la resolución de fs. 169 y conceder en relación y con efecto suspensivo el recurso de fs. 168 deducido contra la sentencia de fs. 164/166.----------

- Comunicarse a la Oficina de Adjudicación de Causas que deberá cambiar la categoría “L”, adjudicada a esta causa, por la de “R”.----------

-- Fecho, devuélvase el expediente a la instancia de origen a fin de que se sustancie el recurso en debida forma.----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (arts. 7º y 8º, ley V nº 17).---------- Regístrese y notifíquese.----------

CARLOS A. VELAZQUEZ **NATALIA I. SPOTURNO**

JUEZ DE CAMARA **PRESIDENTE**

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 – SIF. - CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI SECRETARIO